

76001400302820220055200.

JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA
RADICADO: 76001400302820220055200

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.1356.

Santiago De Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220055200.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de **Mínima Cuantía** adelantada por el **BANCO FINANDINA S.A.** En contra de **ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **ADA FRANCISCA VALENCIA DE PARRA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$ 49.105.000.00) M/CTE**, por concepto del capital insoluto, incorporado en el pagaré No 0131522 anexo con la demanda.

1.2) Por los intereses de plazo de la suma anterior causados y no pagados desde el 05 de marzo de 2022 hasta el 11 de agosto 2022.

76001400302820220055200.

JVR

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 12 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ OCAMPO identificada con Cedula de Ciudadanía No 14.623.067 Y T.P 171.807 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 07 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria